

32.-

Fusagasugá, 2021-07-08

Señores:
KPMG ADVISORY, TAX & LEGAL S A S.

Asunto: Respuesta observaciones a la solicitud de cotización F CD 139 de 2021, cuyo objeto es “Contratar consultoría para el diseño y puesta en marcha de un plan para asegurar la continuidad del negocio”

En atención a sus observaciones allegadas al correo electrónico institucional de la Oficina de Compras el día 08-07-2021 a las 9:30 a.m., se dará respuesta de la siguiente forma:

OBSERVACIÓN PRIMERA

“(…)Con el fin de estructurar una propuesta competitiva que cumpla con los objetivos esperados por ustedes, y en atención a la importancia del mismo, les solicitamos comedidamente se estudie la viabilidad de prorrogar el plazo establecido en un período no inferior a siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre la cual está dispuesta actualmente para el próximo 14 de julio de 2021, plazo que igualmente nos permitirá conocer las respuestas a las observaciones como las posibles adendas que sean proferidas por la entidad, las cuales conformaran junto con las demás condiciones de la solicitud, los lineamientos bajo los que estructuraremos la propuesta definitiva a ser presentada..”

RTA/ De acuerdo a su solicitud me permito indicarle lo siguiente:

- a. Es importante mencionarle que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma el **principio de Autonomía Universitaria**, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución Rectoral N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N° 170 de Noviembre de 2017.
- b. La solicitud de cotización de “Contratar consultoría para el diseño y puesta en marcha de un plan para asegurar la continuidad del negocio”, por su cuantía es un proceso que se lleva a cabo por contratación directa (ver proceso ABSP01.- ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS



CONTRATACIÓN DIRECTA), el cual está sujeto a las exigencias legales internas de la Universidad de Cundinamarca y fue publicado en cumplimiento de la Circular 001 de 2019 emitida por la Rectoría y puede ser consultado en el siguiente link <https://www.ucundinamarca.edu.co/index.php/invitaciones-publicas-fusagasuga>

Conforme a lo anterior, se extiende el plazo por TRES (3) DÍAS HÁBILES una vez publicadas las respuestas de las observaciones.

OBSERVACIÓN SEGUNDA

“ De la manera más atenta solicitamos aclarar este punto en la medida que, con base en la solicitud de cotización, esta será no vinculante. En ese sentido, la irrevocabilidad a la que se refiere el punto 9 no guarda relación con la naturaleza de este tipo de ofrecimientos, motivo por el cual solicitamos sea suprimido del formato estándar.

De igual manera, solicitamos incluir un punto adicional en el anexo “ Carta de Presentación de la Oferta” para cuya redacción proponemos la siguiente.

“ ...La presente cotización no es vinculante, por lo cual, está sujeta a la terminación satisfactoria del proceso de evaluación de clientes y servicios por parte de KPMG y no podrá ser aceptada por el cliente ni generará ninguna obligación entre las partes, por cuanto es necesario el previo cumplimiento de requisitos y validaciones internas relacionados con la inexistencia de conflictos de interés o de independencia en la prestación de los mencionados servicios...”

RTA/ Cabe aclarar que según lo dispuesto por el Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 “Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, en su Art. 3 en el cual encontramos el régimen especial de contratación en donde sus trámites contractuales son sometidos a las normas del derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales y así mismo se encuentra la remisión normativa a la cual nos encontramos sujetos (ver art. 25 del Acuerdo 012 de 2012) en donde el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 30 de 1992 y por la Ley 80 1993, en ese orden

Por consiguiente, nuestro segundo referente normativo es el Código de Comercio en donde encontramos:

- A. Artículo 845 del código de comercio, que la define en los siguientes términos *“La oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra, deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario.”*



- B. Artículo 846 del código de comercio en su primer inciso nos informa que *“La propuesta será irrevocable. De consiguiente, una vez comunicada, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario.”*

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el carácter de irrevocabilidad de la oferta o propuesta, si el proponente se retracta de celebrar el negocio que propuso, la consecuencia es resarcir todos los perjuicios que dicha situación genere al destinatario, por consiguiente, la cotización presentada tiene fuerza vinculante.

En consecuencia, su observación no es aceptada.

OBSERVACIÓN TERCERA

“ Solicitamos a la entidad aclarar, en qué termino se deberá firmar el contrato una vez notificada la adjudicación del proceso al proponente seleccionado ”

RTA/ El termino para firmar el contrato una vez se encuentra publicado mediante el concepto técnico al cotizante seleccionado se encuentra establecido en el procedimiento proceso ABSP01.- ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS CONTRATACIÓN DIRECTA en concordancia con la Circular 001 de 2019 emitida por la Rectoría y puede ser consultado en el siguiente link <https://www.ucundinamarca.edu.co/index.php/invitaciones-publicas-fusagasuga>

Sin otro en particular,

JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTINEZ
Jefe Oficina de Compras

Proyectó: Abg. Myriam Molano Delgadillo 
Oficina de Compras

32.1-16.4